

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
ÁREA LOCAL DE DESARROLLO LABORAL**

**ACUERDO DE FINANCIAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA (AFI)
ÁREA LOCAL DEL DESARROLLO LABORAL
NORTE CENTRAL**

COMPARECEN

Contrato Número: 2020-000030

DE LA PRIMERA PARTE: La Junta Local de Desarrollo Laboral del Área Local del Desarrollo Laboral Norte Central (ALDL), con la aquiescencia de la Junta de Alcaldes de la referida ALDL, Ley de Oportunidades y de Innovación de la Fuerza Laboral (WIOA, por sus siglas en inglés). La Junta Local está representada en este acto por su presidente, Miguel Ramos Morales, quien es mayor de edad, casado y vecino de Arecibo, Puerto Rico, y la Junta de Alcaldes está representada en este acto por su Presidente, el Hon. Carlos Molina Rodríguez, quien es mayor de edad, casado y vecino de Arecibo, Puerto Rico; en adelante denominados como el **ALDL/NORTE CENTRAL**.

MLM
DE LA SEGUNDA PARTE: ACCIÓN SOCIAL DE PUERTO RICO, INC., representada por la Srta. Alicia Ramírez Suarez, mayor de edad, soltera y vecina de Carolina, Puerto Rico. A nivel regional delegada como su representante a la, Sra. Melissa González Ramos, casada, mayor de edad y vecina de Florida, Puerto Rico, en adelante denominado "**ASPRI**".

Los comparecientes se reafirman en sus circunstancias personales, antes dichas, y aseguran tener la facultad y autorización necesarias para suscribir este **Acuerdo de Financiamiento de Infraestructura** (en adelante "**AFI**") en el carácter que lo hacen y están dispuestos a demostrarlo dónde y cuándo fuera necesario, por lo que en virtud libre y voluntariamente:

EXPONEN

CMA
MPH
PRIMERO: El **ALDL/ NORTE CENTRAL**, de conformidad con los poderes y facultades que le confiere el Artículo 2.001 (q) de la Ley Núm. 81-1991, según enmendada, conocida como Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, autoriza a las entidades gubernamentales municipales a entrar en convenios con el Gobierno Federal, las agencias, departamentos, corporaciones públicas e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico para el desarrollo de actividades relacionadas con el desarrollo de la Fuerza Laboral.

SEGUNDO: **ASPRI**, es una organización sin fines de lucro, registrada bajo las leyes de Puerto Rico, quien recibe fondos federales de la Ley Número 10-285 de "Community Services Block Grants" CSBG) a través de la oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico (ODSEC) y está autorizado a entrar en aquellos acuerdos que se estimen necesarios para desempeñar sus obligaciones bajo ley o reglamento.

TERCERO: Acorde con el Título I de la Ley Pública Federal 113-128, "Workforce Innovation and Opportunity Act" (en adelante **WIOA**), se establece que los servicios para adultos, jóvenes y trabajadores desplazados se proveerán a través de un "One Stop Career American Job Center" o Centro de Gestión Única (**CGU-AJC**), lugar donde se brindarán todos los servicios necesarios para esta población.

CUARTO: La ley **WIOA**, reseña la integración de servicios (a través de los diferentes programas que operan en el centro) para la obtención de empleo, educación y entrenamiento de individuos con intereses de ganar o mejorar sus perspectivas de empleo, por medio del "One-Stop delivery system".

QUINTO: El **ALDL/ NORTE CENTRAL** fue designada por el Gobernador de Puerto Rico, como la entidad a cargo de la administración y ejecución de las actividades de desarrollo de la fuerza laboral para adultos, trabajadores desplazados y jóvenes, conforme a la sección 106 (b) (2) de la Ley **WIOA**.

SEXTO: La Junta Local de Desarrollo Laboral (**JUNTA**), según establecido en la Ley **WIOA**, su Reglamentación Interpretativa y los Memoriales correspondientes, seleccionó mediante bases competitivas el Operador del **CGU-AJC** para la administración del **ALDL**.

SÉPTIMO: Los **CGU-AJC** son administrados por la **JUNTA**, quien identifica un Operador, cuyo propósito es la implantación de un Plan Uniforme para la coordinación, delineación y desarrollo de los servicios dirigidos a todos los clientes en una sola localización.

OCTAVO: La sección 121 (a) (1) de la Ley **WIOA**, requiere que un **Memorando de Entendimiento (MOU)** sea desarrollado y ejecutado entre la **JUNTA** y los Socios del Sistema de Gestión Única, para establecer una relación de colaboración entre las partes y definir sus respectivas funciones y responsabilidades en la consecución de los objetivos establecidos en el Plan Estatal Unificado. El **MOU** servirá, además, para crear el marco de trabajo para la prestación de servicios a patronos, empleados, personas en búsqueda de empleo y otras personas que necesiten servicios para integrarse al mercado laboral.

NOVENO: Aparte de la presentación del **MOU**, el **Programa de Desarrollo Laboral (PDL)** designó el otorgamiento de un Acuerdo de Financiamiento de Infraestructura (**AFI**) entre el **ALDL/ NORTE CENTRAL** y **ASPRI**, para la asignación de fondos para el uso del espacio físico. Este **AFI** operará de forma independiente del **MOU**, con exclusividad a la distribución y pago de los costos de operación e infraestructura entre las partes.

DÉCIMO: La ley **WIOA**, supra, establece las características y responsabilidades de los socios comprometidos de rendir los servicios a la clientela. **ASPRI**, asiste en el asesoramiento, desarrollo de destrezas y ubicación en empleos a los prospectos participantes.

UNDÉCIMO: De conformidad con lo anterior, las partes acordaron establecer un Centro Integrado de Servicios a la Ciudadanía, donde **ASPRI** proveerá servicios de Desarrollo Socioeconómico y Comunitario, mientras que el **ALDL/ NORTE CENTRAL** brindará los servicios del Título I-B de WIOA y donde el Operador del CGU-AJC del **ALDL/ NORTE CENTRAL** fungirá como administrador del CGU-AJC, bajo la supervisión de la **JUNTA**.

DUODÉCIMO: El **ALDL/ NORTE CENTRAL** ocupa un espacio comercial en el número 175 Calle Palmas Suite 101, Arecibo, PR, en adelante denominado el "Edificio". Aquí ubican las oficinas del **CGU-AJC** del **ALDL/ NORTE CENTRAL**.

DÉCIMOTERCERO: Los comparecientes acuerdan otorgar este Acuerdo bajo las disposiciones de la Ley Núm. 81, *supra*; y cualquier otra disposición reglamentaria y/o estatuto aplicable, con el objetivo de establecer los términos bajo los cuales compartirán el espacio del Centro Integrado de Servicios a la Ciudadanía lo cual hacen de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS Y CONDICIONES

Man
Wol
PRIMERO: Espacio objeto del Acuerdo. El **ALDL/ NORTE CENTRAL** arrienda un área total de 6,000 pies cuadrados en el Edificio y ha provisto a **ASPRI** un área, el cual representa un espacio único para utilizar. De estos, se han identificado 100 pies cuadrados para uso exclusivo de las distintas actividades inherentes a **ASPRI**, según éstas le han sido y/o le sean asignadas por Ley y/o Reglamento. Adicionalmente, **ASPRI** utilizará N/A pies cuadrados de áreas de uso común. Del mismo modo **ASPRI** o se proveerá espacio de estacionamiento, según se indica más adelante en este **AFI**.

AM
SEGUNDO: Término. La vigencia del presente **AFI** será de **tres (3) años** desde la fecha de su otorgamiento por ambas partes. Se dispone, además, que ambas partes podrán, por acuerdo mutuo, enmendar este **AFI** para extender la fecha de vigencia del mismo, previa disponibilidad y separación de fondos, bajo las mismas cláusulas y condiciones. No obstante, lo anterior, la vigencia estará sujeta a que el mismo sea debidamente registrado y que copia de éste sea remitida a la Oficina del contralor.

No obstante, lo anterior, ambas partes reconocen que la vigencia y obligaciones que emanan de este **AFI** están condicionados a la disponibilidad y recibo de fondos de la Ley **WIOA**, disponiéndose que de no recibirse los mismos, el **ALDL/ NORTE CENTRAL** viene obligado a notificar a **ASPRI** y dar por terminado el **AFI**. Asimismo, queda expresamente convenido que tampoco será obligación del **ALDL/ NORTE CENTRAL** parrear con fondos ordinarios o de cualquier tipo, si ocurriere el supuesto anterior. Esta determinación del **ALDL/ NORTE CENTRAL** de no parrear fondos, no será causa para que **ASPRI** decreta incumplimiento de este **AFI**, cuando no se alcance los fondos necesarios bajo la Ley **WIOA**.

Cónsono con lo anterior, de ocurrir el supuesto anterior, las disposiciones de este **AFI** terminarán a la fecha de su resolución.

TERCERO: Costos Compartidos. ASPRI pagará al **ALDL/ NORTE CENTRAL** por los costos compartidos, previa presentación de factura (se utilizará la fórmula matemática de pies cuadrados ocupados o en uso, para la adjudicación y retribución de gastos compartidos), y sin que se efectúen descuentos o deducción alguna, según se indica a continuación:

- a. **ASPRI** efectuará pago por la suma de \$ 157.11 mensuales para el espacio ocupado, utilidades y el de áreas comunes.
- b. El costo será de \$ 96.66 mensuales por el uso exclusivo de 100 pies cuadrados, a razón de \$.9666 el pie cuadrado rentable. El costo será de \$ N/A mensuales por el uso de áreas comunes de N/A pies cuadrados, a razón \$ N/A el pie cuadrado rentable.

ÁREA EXCLUSIVA SOCIOS OBLIGADOS (MENSUAL)		
(<u>95</u> PIES CUADRADOS	\$ <u>.9666</u>	\$ <u>96.66</u> MENSUALES
ÁREA DE USO COMÚN (MENSUAL)		
(_____ PIES CUADRADOS	\$ _____	\$ <u>000</u> MENSUALES
TOTAL		\$ <u>96.66</u> MENSUALES

- c. Los gastos compartidos, a ser cubiertos por **ASPRI** se desglosan del siguiente modo:

GASTOS COMPARTIDOS POR SOCIOS OBLIGADOS (MENSUAL)		
Agua	\$ 19.79	MENSUALES
AEE	\$ 40.66	
TOTAL		\$ <u>60.45</u> MENSUALES

- d. Los costos totales, incluyendo renta, a ser cubiertos por **ASPRI** se indican a continuación:

TOTAL, MENSUAL A SER CUBIERTO POR SOCIOS OBLIGADOS		
TOTAL, PIES CUADRADOS ARRENDADOS	\$ <u>96.66</u>	MENSUALES
TOTAL, GASTOS COMPARTIDOS	\$ <u>60.45</u>	MENSUALES
TOTAL		\$ <u>157.11</u> MENSUALES

CUARTO: Envío de facturas. El **ALDL/ NORTE CENTRAL** someterá facturas mensuales para el pago de los costos compartidos. Toda factura deberá ser enviada a la siguiente dirección y deberá contener la siguiente certificación:

**ACCIÓN SOCIAL DE PUERTO RICO
BOX 3930
GUAYNABO, PR 00976-3930**

"BAJO PENA DE NULIDAD ABSOLUTA CERTIFICO QUE NINGÚN SERVIDOR PUBLICO DE ESTE ORGANISMO ES PARTE O TIENE ALGÚN INTERÉS EN LAS GANANCIAS O BENEFICIOS PRODUCTO DEL CONTRATO OBJETO DE ESTA FACTURA, Y DE SER PARTE O TENER INTERÉS EN LAS GANANCIAS O BENEFICIOS PRODUCTO DEL CONTRATO, HA MEDIADO UNA DISPENSA PREVIA. LA ÚNICA

CONSIDERACIÓN PARA SUMINISTRAR LOS BIENES O SERVICIOS OBJETO DEL CONTRATO HA SIDO EL PAGO ACORDADO CON EL REPRESENTANTE AUTORIZADO DE LA AGENCIA. EL IMPORTE DE ESTA FACTURA ES JUSTO Y CORRECTO. LOS TRABAJOS HAN SIDO REALIZADOS, LOS PRODUCTOS HAN SIDO ENTREGADOS (LOS SERVICIOS PRESTADOS) Y NO HAN SIDO PAGADOS”.

Los pagos por realizarse por **ASPRI** bajo este Acuerdo ser harán con cargo a la siguiente partida presupuestaria: **GASTOS GENERALES**

QUINTO: Rótulos en la Estructura. **ASPRI** podrá desplegar un rótulo que identifique el programa o actividad gubernamental que allí se lleva acabo, en la entrada del local arrendado, cumpliendo con la reglamentación de la ley **WIOA**, **ASPRI** podrá retirar el rótulo al finalizar el **AFI**, dejando el lugar de las instalaciones en su condición original.

No obstante, lo anterior, cualquier anuncio exterior a ser desplegado por **ASPRI** en el **Edificio** estará sujeto a aprobación previa por la parte del **ALDL/ NORTE CENTRAL**, quien no podrá denegarlo irrazonablemente. Cualquier anuncio por desplegarse deberá contar con las aprobaciones y permisos necesarios.

SEXTO: Cancelación del Acuerdo. Este **AFI** puede darse por terminado por cualquiera de las partes, a su entera conveniencia o sin causa, mediante notificación escrita con treinta (30) días de anticipación.

MLL
MDR
SÉPTIMO: Las partes acuerdan enmendar el **AFI** cuando las necesidades y circunstancias lo ameriten. Este Acuerdo puede necesitar ajustes basados en la conciliación de los costos proyectados en relación con los gastos actuales y/o ajustes menores en ciertos apartados de costos. Ajustes menores deben ser discutidos con el Socio, que esté de acuerdo con dichos cambios y ser notificados por escrito de ellos.

CM
OCTAVO: Notificaciones. Toda notificación entre las partes se entenderá bien hecha si se notifica mediante correo certificado y acuse de recibo a las direcciones que siguen:

ALDL / NORTE CENTRAL
Área Local de Desarrollo Laboral
NORTE CENTRAL
Apartado 9944
Arecibo, PR 00613-9933

ACCIÓN SOCIAL DE PR
ASPRI
Box 3930
Guaynabo, PR 00970-3930

OCTAVO: Disposiciones Generales.

- a. El **ALDL/ NORTE CENTRAL** certifica estar facultada, de conformidad con las disposiciones de la Ley 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto, para poder otorgar este **AFI**. Además, certifica la legalidad, exactitud, corrección y propiedad de todos los gastos que se autorizan para el pago de la obligación que las partes se obligan con el presente **AFI** y, además, de todos los documentos que se hacen formar parte de este **AFI**, así como de sus anejos.

- b. Todas las negociaciones, acuerdos, representaciones y convenios que se celebren entre las partes, así como cambios subsiguientes a los mismos, se consignarán por las partes o sus representantes, en documentos públicos o privados, a fin de que los mismos sean efectivos. La invalidez o ineffectividad de cualquier disposición de este **AFI** no afectará la validez o efectividad de las demás cláusulas y condiciones del mismo.
- c. Si cualquier palabra, frase, oración, inciso, subsección, sección, cláusula, tópico o parte del **AFI** fuera impugnada por cualquier razón ante un Tribunal y declarada inconstitucional o nula, tal sentencia no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones y partes del contrato, sino que su efecto se limitará a la palabra, frase, oración, inciso, subsección, sección, cláusula, tópico o parte así declarada y la nulidad o invalidez de cualquier palabra, frase, oración, inciso, subsección, sección, cláusula, tópico o parte en algún caso específico no afectará o perjudicará en sentido alguno su aplicación o validez en cualquier otro caso, excepto cuando específica y expresamente se invalide para todos los casos.
- d. Este **AFI** constituye el único entendido entre las partes sobre los servicios descritos anteriormente y deja sin efecto cualquier otro acuerdo anterior, negociaciones, entendidos y otros asuntos, sean escritos o verbales, sobre lo acordado en este **AFI**.
- e. Ninguna prestación o contraprestación objeto de este **AFI** podrá exigirse hasta tanto el mismo se haya presentado para registro en la Oficina del contralor, a tenor con lo dispuesto en la Ley Núm. 18 de 30 de octubre de 1975, según enmendada.
- f. En virtud de la Ley Núm. 243 de 10 de noviembre de 2006, conocida como Ley de la Política Pública sobre el Uso del Número de Seguro Social como Verificación de Identificación, las partes se comprometen a no difundir, desplegar ni revelar el número de Seguro Social Federal utilizado para la identificación de las mismas para otros fines no permitidos por ley y a hacer ilegible el mismo, en caso de que se provea a alguna persona natural o jurídica copia del presente **AFI**.

NOVENO: SEGUROS DE RESPONSABILIDAD PÚBLICA. ASPRI se obliga a mantener en vigencia con compañías aseguradoras las correspondientes pólizas de seguros de responsabilidad pública por la cantidad de hasta un millón de dólares (\$1,000.000.00), nombrando como asegurado adicional, así como un endoso de "Save & Hold Harmless" a favor del **ALDL/ NORTE CENTRAL** contra toda reclamación, pleito o acción que ocasione lesiones corporales o daños a la propiedad ajena. Dicha póliza tendrá una cláusula de notificación de 60 días en caso de cancelación. **ASPRI** notificará de inmediato al **ALDL/ NORTE CENTRAL**, por correo, de ocurrir algún accidente en el Espacio Arrendado. **ASPRI** proveerá copia del seguro de responsabilidad al **ALDL/ NORTE CENTRAL** dentro de los treinta (30) días de la firma de este **AFI**.

Del mismo modo, el **ALDL/ NORTE CENTRAL** se obliga a mantener en vigencia con compañías aseguradoras las correspondientes pólizas de seguros de responsabilidad pública por la cantidad de hasta un millón de dólares (\$1,000.000.00), nombrando como

asegurado adicional, así como un endoso de "Save & Hold Harmless" a favor de **ASPRI** contra toda reclamación, pleito o acción que ocasione lesiones corporales o daños a la propiedad ajena. Dicha póliza tendrá una cláusula de notificación de 60 días en caso de cancelación. **ASPRI** notificará de inmediato al **ALDL/ NORTE CENTRAL**, por correo, de recibir cualquier reclamación que contra o que incluya a **ASPRI**. El **ALDL/ NORTE CENTRAL** proveerá copia del seguro de responsabilidad de **ASPRI** dentro de los treinta (30) días de la firma de este Acuerdo.

Además, el **ALDL/ NORTE CENTRAL** mantendrá un seguro contra fuego, terremoto y huracán ("Hazard Insurance") del Edificio. A Tales efectos, **ASPRI** se abstendrá de llevar a cabo en el Espacio Arrendado actividades o prácticas que pudieran resultar en aumento a las primas de seguros contra incendio, o de cualquier póliza de seguro con relación al Edificio o al Espacio Arrendado. No se permitirá fumar, almacenar materiales peligrosos, químicos, tóxicos, explosivos ni líquidos inflamables en el espacio arrendado.

DÉCIMO: No Discriminación. De conformidad con la reglamentación vigente, certificamos que:

"LAS PARTES se comprometen a no discriminar contra ningún empleado o candidato a empleo relacionado con este Acuerdo por motivo de raza, color, género, edad, creencia religiosa, nacimiento, origen o identificación étnica o nacional, ideología política, incapacidad física o mental, condición socioeconómica, haber sido víctima de violencia doméstica, status de veterano, orientación sexual, identidad de género o estatus migratorio o marital de las partes. De igual forma, se comprometen a promover un ambiente libre de hostigamiento sexual."

UNDÉCIMO: Secretaría de la Gobernación.

Cláusula de Terminación: Memorando 2017-001 Carta Circular 141-17 Secretaría de la Gobernación y OGP 30 de enero 2017.

La Secretaría de la Gobernación tendrá facultad para dar por terminado el presente contrato en cualquier momento.

Cláusula de servicios Inter agenciales: Ambas partes contratantes reconocen y acceden a que los servicios contratados podrán ser brindados a cualquier entidad de la Rama Ejecutiva con la cual la entidad contratante realice un acuerdo Interagencial o por disposición directa de la Secretaría de la Gobernación. Estos servicios se realizarán bajo los mismos términos y condiciones en cuanto a horas de trabajo y compensación consignados en este contrato. Para efectos de esta cláusula, el término "entidad de la Rama Ejecutiva" incluye a todas las agencias del Gobierno de Puerto Rico, así como a las instrumentalidades y corporaciones públicas y a la Oficina del Gobernador.

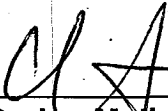
En relación con la cláusula que precede se aclara que ambas partes contratantes reconocen que los precios en este contrato fueron establecidos a base de las especificaciones y modificaciones solicitadas por **ASPRI**, las cuales incluyen método de procesamiento, la programación de archivos y los volúmenes de transacciones. Cualquier

proceso, validación o cambio solicitado no contemplado en dichas especificaciones conllevará costos adicionales.

DUODÉCIMA: Registro del Contralor.: Se remite copia de este **AFI** a la Oficina del contralor, de conformidad con la Ley Núm. 18 de 30 de octubre de 1975, y al Departamento de Hacienda, de conformidad con la Carta Circular 1300-03-11. Ninguna prestación o contraprestación objeto de este Contrato podrá exigirse hasta tanto el mismo se haya presentado para registro en la Oficina del Contralor a tenor con lo dispuesto en la Ley Núm. 18 de 30 de octubre de 1975, según enmendada.

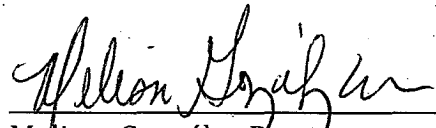
Y PARA QUE ASÍ CONSTE, las partes suscriben el presente **AFI**, en Arecibo, Puerto Rico, hoy 16 de agosto de 2019.

ALDL/ NORTE CENTRAL




Hon. Carlos Molina Rodríguez
Presidente Junta de Alcaldes
SSP: 660-49-9034

ACCION SOCIAL DE PR, INC.



Melissa González Ramos
Representante Autorizada
SSP: 660-39-3364



Miguel Morales Ramos
Presidente Junta Local
SSP: 660-49-9034